



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: 4122153/13 EXP - S/ Proyecto de Resolución Trayecto Tecnológico.

VISTO:

La Ley de Educación Nacional 26.206, la Ordenanza N° 40.593 y su reglamentación, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 84/09, 93/09 y 141/11, la Resolución N° 1412-MEGC/11 y el Expediente N° 4.122.153/13, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional 26.206, en su artículo 32 establece, que el Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen la revisión de la estructura curricular de la Educación Secundaria con el objeto de actualizarla, estableciendo criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios a nivel nacional;

Que en función de ello, el Ministerio de Educación con el objetivo de asegurar la validez nacional de los títulos, viene desarrollando un proceso de adecuación de las distintas propuestas educativas de carreras y de títulos, reformulando los diseños curriculares para implementar gradualmente nuevos planes de estudios;

Que para asegurar la inclusión y la calidad educativa de todos los estudiantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la transformación de la escuela secundaria, se vuelve necesario realizar cambios vinculados a las dimensiones de: acompañamiento a las trayectorias educativas de los alumnos, diseño y desarrollo curricular, gestión institucional y desarrollo profesional de los docentes;

Que a través de la Dirección General de Planeamiento Educativo dicha implementación se efectuará en forma gradual y progresiva en los establecimientos a partir de 2014;

Que las Resoluciones Nros. 84/09 y 141/11 del Consejo Federal de Educación establecen como obligatoria la inclusión de la enseñanza de "Educación Tecnológica" en el ciclo básico;

Que según el artículo 77 de la Ordenanza N° 40.593 el perfeccionamiento y la capacitación docente tendrán el carácter de servicio permanente y que su planificación, seguimiento y evaluación se cumplirán atendiendo las políticas y prioridades que establezca el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que atento a lo expuesto, la Dirección General de Planeamiento Educativo resulta competente para elaborar el plan de capacitación y actualización curricular, dentro del cual se inscribe el *Trayecto de Formación Docente de Nivel Secundario en Educación Tecnológica*;

Que dentro de ese contexto resulta necesario dictar el pertinente acto administrativo a los efectos de establecer el mencionado plan de capacitación y actualización curricular;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete. Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE

Artículo 1.- Aféctase a los docentes y ayudantes designados con carácter de titular, interino o suplente que a la fecha dicten materias mencionadas en el Anexo I (IF-4147483-DGPLED-2013), que forma parte integrante de la presente Resolución, en establecimientos de las Direcciones de Educación Media, Artística, Formación Docente y Técnica, a realizar el Trayecto de Formación Docente de Nivel Secundario en Educación Tecnológica en la modalidad en servicio, semi-presencial y con una duración de cuatro trimestres.

Artículo 2.- Establécese como requisito para enseñar Educación Tecnológica, la realización del Trayecto de Formación Docente de Nivel Secundario en Educación Tecnológica para los docentes alcanzados por el artículo 1.

Artículo 3.- Instrúyese a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal y de Educación Superior, por medio de las Direcciones de Educación Media, Técnica, Artística y Formación Docente a informar a docentes y ayudantes sobre los títulos exentos de realizar el Trayecto de Formación Docente de Nivel Secundario en Educación Tecnológica, mencionados en el Anexo II (IF 4148100-DGPLED-2013), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Facúltase a la Dirección General de Planeamiento Educativo a disponer de todos los actos administrativos relacionados con el Plan de Actualización Profesional y Curricular correspondiente al Trayecto de Formación Docente de Nivel Secundario en Educación Tecnológica a implementarse a través del Centro de Pedagogías de Anticipación (CePA).

Artículo 5.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese por copia a las Subsecretarías de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica, de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, de Políticas Educativas y Carrera Docente, a las Direcciones Generales de Personal Docente y No Docente, de Educación de Gestión Estatal, de Educación Superior, de Planeamiento Educativo y, para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones de Educación Media, Técnica, Artística y Formación Docente, y al Centro de Pedagogías de Anticipación (CePA). Cumplido, archívese.